Ley de Rescate Económico

BOLETÍN ESPECIAL | VERSIÓN AMPLIADA | 30 DE OCTUBRE DE 2026

Respetados clientes:

El 29 de octubre de 2026 el Ministerio de Hacienda radicó en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 477 de 2026, "Ley de Rescate Económico", con 106 artículos. **Es un proyecto, no una ley:** su texto puede cambiar durante el trámite en el Congreso y ninguna de sus medidas está vigente hoy. Aun así, conviene conocerlo ya, porque puede incidir en las decisiones de cierre de 2026 y en el presupuesto de 2027.

En una frase: el proyecto propone bajar la tarifa del impuesto sobre la renta de las empresas, pero aumentar el costo de parte de la nómina y la carga de personas naturales de ingresos medios y altos, ampliar la base del IVA, principalmente desde 2028, y elevar varios impuestos al consumo. Para muchas empresas, el efecto neto podría ser negativo. Por eso, la cuenta debe hacerse completa y caso por caso.

Prioridad actual: revisar el Decreto 1419 antes del 19 de noviembre

Para obligaciones en mora al 10 de agosto de 2026, el art. 9 del Decreto 1419 contempla pagar el capital completo, intereses al 4,5 % anual y el 15 % de sanciones y actualización, respetando la sanción mínima aplicable y cumpliendo los requisitos hasta el 19 de noviembre de 2026.

El proyecto no prorroga ese plazo. Sus nuevos alivios proponen, en los supuestos correspondientes, sanciones al 40 % e intereses al 5 %, con otros cortes y condiciones. No permitiría aplicar ambos regímenes concurrentemente a la misma obligación. Antes de pagar, verifique que la sanción procede y que el caso cumple los requisitos.

La DIAN sostiene que las medidas de los arts. 9, 10 y 11 tienen alcance general; las facilidades del capítulo II tienen un ámbito distinto. Cada mecanismo requiere evaluación propia. El análisis del proyecto no sustituye la revisión de la vigencia y de las decisiones judiciales que puedan afectar el decreto al momento de acogerse.

Decreto 1419 · texto oficial | DIAN · orientación vigente publicada | UVT 2026 · fuente DIAN

Equivalencias en pesos y guía de lectura

Equivalencias en pesos colombianos (COP): UVT 2026 = $52.374 (Res. DIAN 000238 de 2025). Son referencias aritméticas, sin aproximaciones normativas; la aplicación futura exige la UVT del año correspondiente.

El cuerpo principal desarrolla los cambios tributarios, fechas y decisiones. Los anexos conservan salud, pensiones, finanzas territoriales, gasto público y regla fiscal.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Impuesto sobre la renta y costo de nómina

1. Impuesto sobre la renta empresarial: rebaja propuesta

La tarifa general del impuesto sobre la renta pasaría del 35 % al 33 % en 2027 y al 31 % desde 2028. Para las entidades financieras y demás sujetos expresamente señalados, con renta gravable igual o superior a 120.000 UVT ($6.284.880.000), habría cinco puntos adicionales: 38 % en 2027 y 36 % entre 2028 y 2030. Art. 57.

La tasa mínima del 15 % se limitaría a entidades vinculadas a grupos multinacionales cuyos ingresos consolidados del año anterior alcancen EUR 750 millones. No basta con tener un socio extranjero ni se trata de un 15 % sobre las ventas. Art. 57.

2. Nómina: comparar con el impuesto sobre la renta

Desde el 1 de enero de 2027, para los empleadores comprendidos en la regla general del artículo 114-1 E.T., el tratamiento propuesto sería el siguiente. Art. 20.

Remuneración por trabajador	Salud patronal, SENA e ICBF
Hasta 2 SMLMV	Exoneración de los tres aportes.
Más de 2 y hasta 3 SMLMV	Salud 4 % + SENA 1 % + ICBF 1 %: total 6 %.
Más de 3 SMLMV	Sin exoneración general: salud 8,5 % + SENA 2 % + ICBF 3 %: total 13,5 %, sobre las bases aplicables.

El 13,5 % no sería un costo adicional para todos: quienes ya pagan esos aportes no tendrían ese mismo incremento. El cambio afectaría especialmente a trabajadores con más de 3 y menos de 10 SMLMV hoy cubiertos por la exoneración. Hay reglas particulares para ciertos empleadores, incluida una disposición para personas naturales con dos a cinco empleados que requiere armonización.

Ejemplo ilustrativo: $100 millones mensuales de nómina, correspondientes exclusivamente a empleados hoy exonerados y ubicados entre más de 3 y menos de 10 SMLMV, podrían generar $13,5 millones mensuales de nuevos aportes si las bases coinciden con ese salario. El efecto neto debe considerar su deducibilidad en el impuesto sobre la renta.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Personas naturales y aportes a salud

3. El ingreso neto también cambiaría

El proyecto combina una nueva tabla del impuesto sobre la renta, menores límites de beneficios y mayores aportes personales a salud. Cada componente tiene una base distinta: salario, ingreso gravable e ingreso base de cotización no son equivalentes. Arts. 21 y 47 a 50.

Tema	Propuesta del texto radicado
Impuesto sobre la renta de residentes	Impuesto desde más de 720 UVT ($37.709.280) de base gravable, con un tramo del 9 %. Tarifa marginal máxima del 39 % por encima de 8.670 UVT ($454.082.580). No son topes de ingresos brutos ni de obligación de declarar.
Exenciones y deducciones	25 % exento de pagos laborales, máximo 630 UVT ($32.995.620) anuales. Límite conjunto de rentas exentas y deducciones especiales: 40 %, máximo 1.180 UVT ($61.801.320).
Dependientes y retención	Derogación de la deducción adicional de 72 UVT ($3.770.928) por dependiente, sin eliminar toda deducción por ese concepto. Retención laboral desde más de 65 UVT ($3.404.310) de ingreso gravable mensual.
Rendimientos y premios	Eliminación del tratamiento del componente inflacionario. Ganancias ocasionales de loterías, rifas, apuestas y similares: 30 %; no es una tarifa general para herencias o venta de activos. Arts. 52 y 106.

Aportes personales a salud propuestos desde 2027

Tramo en SMLMV	Empleado	Independiente
De 1 hasta 2	4 %	12,5 %
Más de 2 hasta 4	5,5 %	13 %
Más de 4 hasta 5	6 %	13,5 %
Más de 5 hasta 10	6,5 %	14 %
Más de 10 hasta 15	7 %	14,5 %
Más de 15 hasta 20	7,5 %	15 %
Más de 20 hasta 25	8 %	15,5 %

La cotización patronal general de salud seguiría en 8,5 %, sujeta a las exoneraciones propuestas. Para independientes debe establecerse la base de cotización: la tabla no significa aplicar el porcentaje a todo lo facturado. También hay ajustes para regímenes especiales y de excepción. Art. 21.

Qué preparar: una proyección del impuesto sobre la renta y del ingreso disponible. Las tarifas del impuesto sobre la renta son marginales; las nuevas tablas no deben aplicarse hoy a salarios ni declaraciones. Su aplicación temporal dependerá del texto aprobado y de las reglas constitucionales para impuestos de período.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

IVA, consumo y costos de operación

4. IVA: revisar el producto, el servicio y la fecha

Desde 2028 se reemplazarían las listas de bienes excluidos y exentos y servicios excluidos, y se derogarían los artículos de tarifas del 5 %. Una operación que pierda su tratamiento preferencial podría quedar al 19 %, pero exige revisar su clasificación y las demás reglas aplicables. Algunas derogatorias operarían desde la promulgación. Arts. 42 a 46 y 106.

Excluido y exento no tienen el mismo efecto: el segundo puede dar derecho a impuestos descontables y devoluciones bajo requisitos. El arroz para consumo humano aparece en ambas listas propuestas; esa superposición requiere corrección legislativa.

EfectIVA comenzaría en 2028: devolución individual focalizada del 100 %, 50 %, 40 % o 30 %, con un límite mensual de hasta 5,5 UVT ($288.057) y reglas operativas. No sería universal ni sustituiría el trámite ordinario de saldos a favor. Arts. 38 a 40.

Consumos específicos: no todo se resume en un cambio de IVA

Producto o impuesto	Diseño propuesto
Licores y similares	IVA general desde la vigencia. Consumo: $750 por grado alcoholimétrico en 750 cc más 35 % ad valorem, con reglas territoriales. Arts. 27 y 28.
Cigarrillos y vapeadores	Cajetilla de 20: $7.823 en 2027 y $11.200 desde 2028, más 10 % ad valorem. Derivados y vapeadores: $1.000 por ml en 2027 y $2.000 desde 2028, más 30 %. Arts. 29 a 32.
Cerveza y mezclas	$330 por grado alcoholimétrico en 330 cc, más 10 % ad valorem. La cerveza sin alcohol tendría reglas propias. Arts. 33 a 36.
Bebidas endulzadas	Desde 2028, $45 por 100 ml con menos de 9 g de azúcar añadido, incluidas bebidas con edulcorantes sin azúcar; $76 con 9 g o más. Hay excepciones. Art. 56.
Carbono	Por tonelada de CO2 equivalente: 0,87 UVT ($45.565,38) en 2027; 1,23 UVT ($64.420,02) en 2028; 1,59 UVT ($83.274,66) desde 2029. No causación por carbono neutro limitada al 25 %. Arts. 53 y 54.

En juegos por internet, la base del IVA sería el depósito dividido entre 1,19, incluidos depósitos en criptoactivos. En combustibles se proponen cambios de responsables y bases desde 2028, con excepciones para ACPM. No debe anunciarse una regla uniforme para todo combustible. Arts. 41 a 44.

Se derogaría el impuesto a productos plásticos de un solo uso. El impuesto al turismo cambiaría de denominación y destinación; no se eliminaría. Arts. 18, 19 y 106.

Qué preparar: matriz de tarifas por operación, contratos a precio fijo, costos sin IVA descontable y escenarios de margen. Los cuadros sintetizan el diseño: deben revisarse presentación, partida, base y actualización aplicables a cada producto.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Impuesto al patrimonio y normalización

5. Impuesto al patrimonio y activos omitidos

El impuesto al patrimonio se limitaría a 2027, 2028, 2029 y 2030, con hecho generador desde 95.500 UVT ($5.001.717.000) de patrimonio líquido al 1 de enero. La tarifa sería marginal: 0 % hasta 95.500 UVT ($5.001.717.000), 0,5 % sobre el siguiente tramo hasta 145.500 UVT ($7.620.417.000) y 1 % sobre el exceso de este último umbral. No se incorporaría de manera general a todas las sociedades. Arts. 66 a 68.

Normalización propuesta	Condiciones principales
General: 15 % (art. 70)	Activos omitidos y pasivos inexistentes al 1 de enero de 2027. Base según costo fiscal o valoración admitida; también permite saneamiento de ciertos activos subvalorados. Declaración y pago hasta el 30 de junio de 2027.
Criptoactivos: 5 % (art. 71)	Activos digitales omitidos al 1 de enero de 2027, sobre valor de mercado. Declaración, pago e información hasta el 30 de junio de 2027. Deben revelarse activos, custodios, direcciones públicas y posiciones; nunca claves privadas.

La normalización digital no cubriría automáticamente rentas, ganancias o rendimientos omitidos distintos de la omisión patrimonial. No legalizaría activos de origen ilícito. En el régimen general, la declaración no admitiría presentación extemporánea ni corrección después del plazo; en el digital, las faltas de pago o información tendrían que subsanarse dentro del mismo término.

6. Criptoactivos: reglas permanentes distintas de normalizar

El art. 86 propone que su enajenación no genere ingresos de fuente nacional y que se entiendan poseídos fuera de Colombia, salvo cuando representen jurídicamente derechos sobre un activo subyacente. Esto no los vuelve exentos para residentes que tributan sobre sus ingresos y patrimonio mundiales.

Se usaría costo fiscal de adquisición o desarrollo y promedio ponderado para activos fungibles. Las fluctuaciones contables no producirían por sí solas ingresos o pérdidas fiscales; ello no diferiría rendimientos realizados bajo las reglas generales. Los tokens que representen derechos seguirían las reglas del activo subyacente.

Enajenaciones indirectas: atención a grupos y negocios internacionales

El art. 87 examinaría ciertas excepciones del art. 90-3 E.T. durante los doce meses anteriores a la venta, incluyendo concentración accionaria y proporción de activos colombianos. Prevé responsabilidades y deberes de declaración de la vinculada local. Tokenizar derechos sobre activos en Colombia no evitaría automáticamente la tributación de la operación.

Qué preparar: inventario patrimonial, costo histórico, origen de recursos y trazabilidad de plataformas y billeteras. En ventas internacionales, revisar la composición de activos y los

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

riesgos de la entidad colombiana. Las equivalencias en COP son referencias con la UVT de 2026; para aplicar la norma se utilizará la UVT correspondiente.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Inversión: alcance y costo del RUGE

7. Un régimen para proyectos nuevos, no una tarifa de libre elección

El Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial otorgaría incentivos a grandes inversiones nuevas mediante un vehículo dedicado al proyecto. La tarifa del impuesto sobre la renta sería del 20 % si la ejecución inicia en 2027 o 2028, o del 26 % desde 2029. La estabilidad sería de 16 años dentro del ámbito definido. Art. 69.

Inversión mínima por grupo sectorial	Plazo máximo general de ejecución
8.140.000 UVT ($426.324.360.000)	8 años
5.530.000 UVT ($289.628.220.000)	6 años
2.580.000 UVT ($135.124.920.000)	5 años

El sector se determina con las actividades expresamente clasificadas, y la UVT sería la vigente al solicitar. Comercio, actividades financieras y de seguros, inmobiliarias y otras se excluyen. Las APP tienen reglas propias: debe analizarse el proyecto y no solo su monto.

Beneficios y contraprestaciones que deben modelarse juntos

Componente	Contenido propuesto
Dividendos y depreciación	Dividendos al 8 % para no residentes sobre utilidades elegibles del proyecto. Depreciación anual hasta 50 % para maquinaria y equipos y 10 % para edificaciones, con condiciones.
Ejecución y proveedores	Ejecutar al menos 40 % en dos años y 100 % en el plazo sectorial; APP tienen hitos especiales. Al menos 30 % de compras elegibles a proveedores nacionales, con subcuota para mipymes o proveedores del departamento.
Garantía y prima	Garantía mínima del 2 % de la inversión comprometida. Prima anual del 0,1 % de la inversión ejecutada acumulada al cierre anterior, durante la estabilidad.
Adhesión	Solicitud general hasta el 31 de diciembre de 2029. APP: hasta el 31 de diciembre de 2031, con inicio y duración de estabilidad sujetos a reglas propias.

La estabilidad no cubriría IVA, tributos territoriales, aportes laborales, regalías ni normas ambientales, laborales o penales, entre otras exclusiones. Tampoco sustituiría licencias o permisos ni protegería normas declaradas nulas o inexequibles.

El régimen no sería acumulable con zonas francas, ZOMAC, ZESE y otros incentivos expresamente señalados. La simulación o el incumplimiento podrían causar reintegros, intereses, multas y pérdida de la adhesión. La eventual aprobación no equivale a una garantía de rentabilidad.

Qué preparar: un modelo financiero con y sin RUGE, incorporando prima, garantía, proveedores, cronograma, IVA y tributos no estabilizados. No basta con comparar el 20 % con la tarifa general del impuesto sobre la renta.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Alivios: deudas, correcciones y facilidades

8. Qué se pagaría y qué obligaciones podrían calificar

Los arts. 99 a 104 proponen una ventana hasta el 30 de junio de 2027, con alcance nacional e inclusión expresa de grandes contribuyentes. Los cortes varían según la obligación: no basta con que el impuesto se haya causado antes del 30 de septiembre de 2026.

Supuesto	Requisitos económicos y temporales principales
Mora (art. 100)	Mora al 30 de septiembre de 2026: capital completo, intereses al 5 % anual y 40 % de sanciones y actualización. Respetar la sanción mínima del año en que fue liquidada.
Declaración omitida (art. 101.1)	Vencimiento hasta el 30 de septiembre de 2026. Presentar hasta el 30 de junio de 2027; pagar impuesto o retención, sanción procedente al 40 % e intereses al 5 %.
Corrección (art. 101.2)	Declaración presentada hasta el 30 de septiembre de 2026. Aumento del valor a pagar, menor saldo a favor o disminución de pérdidas: corregir dentro del plazo y pagar sanción, impuesto e intereses cuando procedan.
Deberes formales (art. 101.4)	Incumplimiento hasta el 30 de septiembre de 2026: cumplir hasta el 30 de junio de 2027 y pagar sanción procedente al 40 %. Incluye obligaciones cambiarias y, expresamente, formales de precios de transferencia.

El art. 101 también trata correcciones aduaneras, con infracciones y exclusiones específicas. Permitiría otras reducciones del E.T. bajo sus condiciones y sanción mínima; esto no autoriza a acumular entre sí las reducciones especiales del capítulo.

Facilidad abreviada: el 10 % inicial no extingue el resto

Hasta doce meses, con abono inicial mínimo del 10 % del total reducido. Sin garantía únicamente bajo las condiciones del inciso segundo del art. 814 E.T. El 5 % anual cubriría intereses previos y durante el acuerdo si se cumple. La solicitud, abono y cumplimiento formal tendrían que hacerse hasta el 30 de junio de 2027. Art. 99.

El art. 100 incluiría saldos insolutos de facilidades vigentes; excluiría compensaciones y cruces como pago y admitiría depósitos judiciales constituidos hasta el 30 de septiembre de 2026. Incumplir la facilidad haría perder las reducciones sobre las obligaciones incumplidas y activaría la reliquidación prevista.

Ejemplo hipotético: capital de $100 millones y sanción actualizada de $10 millones darían $104 millones más intereses al 5 %, si se cumplen los requisitos y no opera el mínimo. Antes del descuento, verifique que la sanción procede. La mención de pérdidas no elimina el análisis del art. 647-1 E.T.; en información exógena, deben identificarse la infracción, su fecha y los requisitos del beneficio aplicable.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Alivios: procesos y controversias

9. La etapa del expediente determina la vía

Si aún no se ha notificado la resolución del recurso de reconsideración, el art. 101 par. 1 permitiría acogerse aceptando todas las glosas y comunicando por escrito a la DIAN el cumplimiento hasta el 30 de junio de 2027. No sería una respuesta para controvertir cargos.

Vía	Condiciones que no deben omitirse
Terminación administrativa (art. 102)	Actos señalados notificados antes de la ley; vencimientos o infracciones hasta el 30 de septiembre de 2026. Actuación en trámite o término de demanda abierto. Si la demanda no está admitida, retiro previo al acuerdo. Solicitud hasta el 30 de junio de 2027.
Conciliación judicial (art. 103)	Demanda presentada hasta el 30 de septiembre de 2026 y admitida antes de solicitar, sin decisión judicial final en firme. Solicitud hasta el 30 de junio de 2027; pago de la privada de 2026 del tributo discutido si ya venció; aprobación judicial.

En los supuestos generales se pagaría el impuesto completo, el 40 % de sanciones y actualización y los intereses al 5 % anual. El 60 % sería la reducción de sanciones; no se aplicaría otro 60 % de descuento a los intereses. Hay reglas específicas para sanciones independientes y reintegros de devoluciones improcedentes.

La terminación no suspendería los términos de recursos o demanda. La suspensión judicial tendría que ser decidida por el juez. Incumplir una facilidad no reabriría la discusión terminada. El art. 104 impediría acumular estas reducciones especiales sobre la misma sanción o interés, o concurrir con el Decreto 1419 sobre la misma obligación; los pagos anteriores no generarían devolución por el nuevo régimen.

10. Una regla sectorial distinta: importación de combustibles

El art. 95 trataría controversias sobre tributos aduaneros en importación de combustibles líquidos derivados del petróleo, con declaraciones hasta el 31 de diciembre de 2025, cambios posteriores de interpretación oficial y obligaciones discutidas superiores a 2.000.000 UVT ($104.748.000.000). Exige las demás condiciones de etapa procesal, veracidad de hechos y ausencia de fraude.

Prevé acogerse íntegramente a la interpretación oficial favorable pertinente, intereses al 4,5 % anual y tratamiento especial de sanciones. Incluye supuestos de ausencia de sanción por interpretación razonable, compensaciones y facilidades hasta diez años con garantías y autorización cuando corresponda. La solicitud tendría plazo de seis meses desde la vigencia.

Este beneficio sectorial no puede presentarse como una solución para cualquier cambio de doctrina DIAN. Tampoco el proyecto prorroga hoy el Decreto 1419 ni permite dejar vencer una defensa o una alternativa actualmente disponible.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Fiscalización, sanciones y riesgos penales

11. Facturación: bases y procedimientos propuestos

Conducta	Tratamiento
Facturar sin requisitos (art. 90)	5 % del valor de las operaciones, máximo 3.500 UVT ($183.309.000). Reincidencia: 7 % y sin ese límite.
No facturar (art. 91)	La mayor entre 5 % de ingresos netos del mes anterior y 5 % de la mediana mensual de la actividad CIIU. Reincidencia: 7 %.
Acta de constatación (art. 92)	Podría fundarse en comprobación presencial, virtual u otros medios. El texto impediría alegar luego explicaciones distintas a las consignadas en el acta.
Clausura (art. 93)	Reorganiza causales, duración, trámite y sanciones sustitutivas, incluida la supresión electrónica de ventas. No elimina el cierre en todos los casos.

Los arts. 90, 91 y 93 contemplan traslados de cargos de diez días en los supuestos indicados. No sustituyen los términos de un acto recibido hoy. La restricción de explicaciones del art. 92 merece discusión por sus implicaciones para el derecho de defensa.

Los proveedores tecnológicos tendrían deberes más detallados de disponibilidad, seguridad y trazabilidad. También se propone un premio fiscal para incentivar la exigencia de factura; reportar una omisión no equivaldría por sí solo a obtener el premio o imponer una sanción. Arts. 88 y 89.

12. Lo penal debe analizarse por separado

El art. 98 añadiría un umbral de 159 UVT ($8.327.466) por conducta individualmente considerada para la acción penal del art. 402 del Código Penal. Por debajo no habría denuncia bajo esa disposición, sin eliminar el cobro administrativo. No es una despenalización vigente, ni modifica por sí solo la prescripción, ni autoriza a dejar de consignar retenciones o IVA recaudado.

En contrabando se propone un umbral superior a 25 SMLMV y una franja agravada superior a 100 SMLMV. La legalización de mercancías no extinguiría la acción penal. Art. 85.

13. Datos y cobro: el otro frente del proyecto

Se prevén un plan contra evasión y contrabando, intercambio automatizado de información y priorización de actuaciones según riesgo y recuperación. La DIAN podría usar mecanismos financieros de monetización de cartera difícil, sin transferir a particulares sus potestades de fiscalización, determinación o cobro. Arts. 82 a 84, 94, 96 y 97.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Qué preparar: evidencia de operaciones, conciliación entre factura, contabilidad y declaraciones, protocolo de atención de visitas y control de notificaciones. La existencia de una propuesta de alivio no elimina un riesgo penal ni garantiza que una actuación termine.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Calendario y decisiones para preparar

14. No todas las medidas empezarían al mismo tiempo

Fecha o momento propuesto	Qué conviene seguir
Promulgación, salvo regla especial	Vigencia general, derogatorias inmediatas y algunas medidas de IVA, consumo, control y gasto.
2027	Impuesto sobre la renta empresarial: 33 %; aportes, salud progresiva, impuesto al patrimonio y normalización.
30 de junio de 2027	Declaración y pago de normalización; solicitudes y cumplimiento de alivios según el mecanismo. No es una prórroga actual de obligaciones.
2028	Impuesto sobre la renta general: 31 %; EfectIVA, listas de IVA, derogación de tarifas del 5 % y bebidas endulzadas.
2029 y 2031	Cierres de adhesión RUGE general y para APP, respectivamente, con condiciones propias.

Cuatro trabajos que sí pueden empezar hoy

1. Presupuesto y nómina. Simular el régimen vigente y la propuesta con utilidad fiscal, personal por tramos, retenciones y efecto de deducibilidad. Medir el costo neto, no solo la tarifa del impuesto sobre la renta.

2. Operación y patrimonio. Revisar precios, contratos, clasificación de IVA, costos descontables, deducciones personales, activos y trazabilidad. No desplazar artificialmente ingresos o gastos por beneficios aún no aprobados.

3. Deudas y procesos. Organizar actos, fechas de notificación, prescripción, pagos, sanciones y defensas. Mantener el control de términos vigentes y comparar alternativas antes de aceptar glosas.

4. Inversiones y sector público. Modelar RUGE con todas sus contraprestaciones y revisar dependencia de contratos públicos. La rentabilidad depende del proyecto y sus flujos, no de una tarifa aislada.

Diagnóstico con LAV Tributaria. Podemos estimar el efecto en impuestos, costos laborales y caja, identificar operaciones expuestas y entregar una lista de decisiones priorizadas. Para solicitarlo, responda al mensaje por el que recibió este boletín o escriba a Info@lavtributaria.com. Teléfono: +57 300 565 9549.

Fuentes y fecha de corte

Fuentes: articulado radicado, págs. 214 a 334 del PDF oficial; E.T.; orientación DIAN del Decreto 1419. UVT 2026: Resolución DIAN 000238 de 2025. Corte: 30 de octubre de 2026.

Cámara de Representantes · ficha del proyecto

Cámara de Representantes · texto radicado, articulado págs. 214 a 334

DIAN · Estatuto Tributario de referencia

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Anexo 1. Seguridad social y finanzas territoriales

Salud: cambios en la destinación de recursos

Un punto de los cuatro de aportes a cajas de compensación familiar financiaría el aseguramiento en salud a través de ADRES. Se trata de una redistribución propuesta del aporte, no de un punto adicional de caja de compensación para el empleador. Art. 22.

Durante cinco años se permitiría destinar ciertos saldos no ejecutados ni comprometidos del FOSFEC al saneamiento de pasivos de salud auditados, conciliados y reconocidos, preservando los beneficios de protección al cesante. Los excedentes efectivamente disponibles al cierre de 2026, después de cubrir obligaciones legales, se dirigirían al aseguramiento. Arts. 23 y 24.

Los mayores ingresos por consumos específicos tendrían reglas de financiación de salud y giros a ADRES. El impuesto al carbono también tendría destinaciones específicas, incluido el PNIS y el fondo FONSUREC. Arts. 37 y 55.

Pensiones: a quiénes se refiere el traslado

Los ahorros de quienes usaron la oportunidad de traslado del art. 76 de la Ley 2381 seguirían administrados por las AFP hasta consolidar el derecho pensional previsto. Después se transferirían al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, con reglas transitorias mientras entra en operación. No se propone, mediante este artículo, trasladar inmediatamente todas las cuentas individuales. Art. 26.

El esquema contempla un portafolio independiente con destinación pensional, transferencias a Colpensiones y conciliación de información. Para determinadas coberturas de rentas vitalicias, la reserva matemática se constituiría mediante bonos de valor constante emitidos por la Nación. Art. 25.

Endeudamiento y proyectos territoriales

Frente	Propuesta y límite
Capacidad de deuda	Indicadores generales de intereses/ahorro operacional del 60 % y deuda/ingresos corrientes del 140 %. Excederlos requeriría las condiciones, calificaciones o autorizaciones aplicables; no sería libertad ilimitada de endeudamiento. Arts. 58 a 60.
Vigencias futuras	Reglas de continuidad y transición de gobierno para determinados servicios, con límites de tiempo y monto; titularizaciones sujetas a condiciones. Arts. 61 a 64.
FONPET	Uso de ciertos excedentes para inversión, preservando pasivos pensionales; cronogramas de pago de obligaciones de la Nación según su origen. Arts. 65, 80 y 81.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Para clientes del sector salud y contratistas territoriales, el efecto relevante está en las fuentes de pago, su disponibilidad y las condiciones del proyecto. Estas modificaciones no garantizan un giro inmediato ni cambian por sí solas un contrato vigente.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Anexo 2. Gasto público y sostenibilidad fiscal

Contratistas y proveedores del Estado: revisar demanda y cartera

Medida	Contenido principal
Entidades y transferencias	Revisión de transferencias, fondos y leyes de gasto. Facultades extraordinarias por seis meses para reorganizar entidades bajo límites; un estudio no deroga por sí mismo una ley. Arts. 2 a 7.
Austeridad y bienes	Restricciones de publicidad y gasto. Apropiaciones de bienes y servicios con crecimiento limitado al IPC anterior en 2027 a 2030. Arts. 8 a 10.
Personal público	Reducción nominal del 20 % del gasto en 2028, excluida la fuerza pública, con topes posteriores. Art. 16.
Servicios profesionales	Reducción del 50 % de costos de contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en 2027 frente a 2026; crecimiento posterior limitado. Art. 17.
Activos del Estado	Gestión y monetización por CISA de activos no requeridos, con excepciones; destinación de al menos 50 % de recursos netos a deuda durante cuatro vigencias. Arts. 11 a 15.

Estas son metas y facultades propuestas para el ámbito público definido por el texto. No equivalen a una orden automática de reducir 50 % el valor de cada contrato ni de despedir 20 % del personal de todas las entidades.

Regla fiscal: límites, escape y seguimiento

Se mantendrían como referencias un ancla de deuda neta del 55 % del PIB y un límite del 71 %. Habría metas de balance primario neto estructural por gobierno y una trayectoria hacia el ancla en diez años. Arts. 72 a 79.

La cláusula de escape permitiría desvíos temporales por máximo tres vigencias consecutivas, bajo requisitos. Una cuenta de control acumularía desviaciones y activaría ajuste con saldo igual o inferior a -0,5 % del PIB. También habría restricciones de gasto cuando la deuda alcance los umbrales del 63 % y 71 %.

Las metas 2027 a 2030 se fijarían mediante decreto hasta el 31 de marzo de 2027. El CARF conservaría carácter técnico, con siete integrantes y conceptos no vinculantes, junto con reglas de informes y seguimiento.

Qué preparar: medir concentración de ventas en entidades públicas, escenarios de renovación y plazos de cartera. Las metas fiscales pueden influir en financiación y gasto, pero el texto no garantiza por sí solo menores tasas de interés ni mayor inversión.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá